



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA PARLAMENTARIA

Legislatura:	LXIV	Poder Legislativo del Estado de Campeche, 31 de Enero de 2023		
Período:	II Ordinario	MESA DIRECTIVA		Gaceta No.
Año Ejercicio:	Segundo	PRIMERA SESIÓN		099
		Fecha de la Sesión	1 de Febrero de 2023	

ORDEN DEL DÍA.....	2
CORRESPONDENCIA	3
INVENTARIO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS	4
INICIATIVAS.....	15
Iniciativa para reformar el artículo 16 de la Ley de Turismo del Estado de Campeche, promovida por la Gobernadora Constitucional del Estado, Licda. Layda Elena Sansores San Román.....	15
Iniciativa para adicionar las fracciones XXXIV, XXXV y XXXVI al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, promovida por la diputada Landy María Velásquez May del grupo parlamentario del Partido MORENA.....	18
Iniciativa para expedir la Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Campeche, promovida por la diputada Genoveva Morales Fuentes del grupo parlamentario del Partido Morena.	23
DICTAMENES	34
Dictamen de la Diputación Permanente, relativo a una iniciativa para adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo 12 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, promovida por el diputado Jorge Luis López Gamboa del grupo parlamentario del Partido MORENA.....	34
Dictamen de la Diputación Permanente, relativo a una iniciativa para reformar las fracciones XII y XIII y adicionar la fracción XIV al artículo 15; reformar las fracciones II y III del artículo 29 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche, promovida por la diputada Adriana del Pilar Ortiz Lanz del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	39
DIRECTORIO.....	43

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.
2. Declaratoria de existencia de quórum.
3. Apertura de la sesión
4. Declaratoria de apertura del segundo período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional.
5. Lectura de correspondencia.
 - *Diversos oficios.*
6. Recepción del inventario entregado por la Diputación Permanente.
7. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.
 - *Iniciativa para reformar el artículo 16 de la Ley de Turismo del Estado de Campeche, promovida por la Gobernadora Constitucional del Estado, Licda. Layda Elena Sansores San Román.*
 - *Iniciativa para adicionar las fracciones XXXIV, XXXV y XXXVI al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, promovida por la diputada Landy María Velásquez May del grupo parlamentario del Partido MORENA.*
 - *Iniciativa para expedir la Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Campeche, promovida por la diputada Genoveva Morales Fuentes del grupo parlamentario del Partido Morena.*
8. Lectura y aprobación de dictámenes.
 - *Dictamen de la Diputación Permanente, relativo a una iniciativa para adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo 12 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, promovida por el diputado Jorge Luis López Gamboa del grupo parlamentario del Partido MORENA.*
 - *Dictamen de la Diputación Permanente, relativo a una iniciativa para reformar las fracciones XII y XIII y adicionar la fracción XIV al artículo 15; reformar las fracciones II y III del artículo 29 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche, promovida por la diputada Adriana del Pilar Ortiz Lanz del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*
9. Asuntos generales.
 - *Protesta de ley.*
 - *Posicionamiento de legisladores.*
10. Declaración de clausura de la sesión.

CORRESPONDENCIA

Documentación que se dará lectura en la sesión



INVENTARIO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE
CAMPECHE.

Oficio: PLE/LXIV/PRESIDENCIA/ 167

ASUNTO: Se remite inventario general
de asuntos legislativos.

San Francisco de Campeche, Camp., 20 de diciembre de 2022.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Por medio del presente la Mesa Directiva del Congreso del Estado pone a disposición de esa Diputación Permanente, los expedientes legislativos que quedan en proceso al concluir el Primer Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, para la continuación de su trámite reglamentario.

Para los efectos legales conducentes, se hace de conocimiento que estos expedientes se encuentran bajo resguardo de la Dirección de Control de Procesos Legislativos de la Secretaría General del Congreso del Estado.

A T E N T A M E N T E

Dip. Landy María Velásquez May
Secretaria

INVENTARIO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERÍODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL TURNA A LA MESA DIRECTIVA. (del 01 de febrero al 31 de marzo de 2023.)

- 1) Iniciativa para modificar los artículos 45,46,47, 48 y 49 de la Ley Agrícola del Estado de Campeche, promovida por la diputada Diana Consuelo Campos del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 2) Iniciativa para adicionar un párrafo segundo al artículo 53 G de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, promovida por el diputado Jorge Pérez Falconi del grupo parlamentario del Partido MORENA.
- 3) Punto de Acuerdo para exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Educación, realice un diagnóstico sobre el estado actual de los planteles educativos de la Entidad, a fin de que realice las gestiones pertinentes ante el Gobierno Federal, con el propósito de lograr recursos que permitan el mantenimiento, remodelación y construcción de infraestructura, así como el abastecimiento de materiales y suministros, con la finalidad de brindar servicios de educación de calidad. Exhortar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que en el Presupuesto de Egresos se amplíen los recursos en materia de educación destinados al Estado de Campeche. Exhortar al Congreso del Estado para que en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2022 se destinen recursos suficientes a la Secretaría de Educación del Estado y, se identifique dentro de lo asignado a la misma en el capítulo 3000, una partida presupuestaria destinada al mantenimiento y remodelación de la infraestructura existente. Asimismo, se le exhorta para que amplíen los recursos para el abastecimiento de materiales y suministros previstos para la Secretaría en el capítulo 2000, así como los recursos para la construcción de infraestructura previstos en el capítulo 5000, con la finalidad de brindar un servicio de educación pública de calidad a las niñas, niños y adolescentes del Estado, promovido por la diputada Mónica Fernández Montúfar del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- 4) Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental del Estado de Campeche, promovida por la diputada Abigail Gutiérrez Morales.
- 5) Iniciativa para reformar diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, promovida por la diputada Liliana Idalí Sosa Huchín del grupo parlamentario del Partido MORENA
- 6) Iniciativa para expedir la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Campeche, promovida por la diputada Laura Baqueiro Ramos del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 7) Iniciativa para reformar el artículo 224 del Código Penal del Estado de Campeche promovida por la diputada Adriana del Pilar Ortiz Lanz del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 8) Iniciativa para reformar los artículos 52 y 53 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche promovida por la diputada Karla Guadalupe Toledo Zamora del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 9) Iniciativa para adicionar una fracción XV al artículo 3 y los artículos 54 y 55 a la Ley de del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Campeche, promovida por la diputada Abigail Gutiérrez Morales.
- 10) Punto de Acuerdo para exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, a través del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, realice un diagnóstico sobre los Centros Asistenciales Públicos o Privados, así como de refugios o albergues

existentes para la protección de mujeres víctimas de violencia en cualquiera de sus modalidades, a fin de prever y destinar recursos suficientes para la implementación de programas sociales y creación de nuevos refugios o albergues en el Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2022, promovido por la diputada Mónica Fernández Montúfar del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

- 11)** Iniciativa para reformar el artículo 24 de la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, promovida por la diputada Elisa María Hernández Romero del grupo parlamentario del Partido MORENA.
- 12)** Iniciativa para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, promovida por el diputado Jorge Pérez Falconi del grupo parlamentario del Partido MORENA.
- 13)** Iniciativa para adicionar los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 62, el artículo 65 bis y los párrafos segundo y tercero al artículo 66 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, promovida por los diputados Paul Alfredo Arce Ontiveros, Mónica Fernández Montúfar, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Teresa Farías González y Jesús Humberto Aguilar Díaz del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- 14)** Punto de Acuerdo para exhortar a las autoridades de salud a incrementar el catálogo de procedimientos bucales terapéuticos de segundo nivel, así como el número de especialistas para cubrir al mayor número de campechanos que lo requieran y como lo permita el presupuesto, promovida por la diputada Karla Guadalupe Toledo Zamora del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 15)** Iniciativa para reformar el artículo 12; las fracciones III y V del artículo 15 y adicionar los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, promovida por el diputado Jorge Pérez Falconi del grupo parlamentario del Partido MORENA.
- 16)** Punto de Acuerdo para exhortar al Poder Ejecutivo Estatal a través de las Secretarías de Administración y Finanzas; de Protección y Seguridad Ciudadana; de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental; y de la Fiscalía General del Estado, para iniciar las promociones legislativas, así como la aplicación de medidas de orden administrativo que garanticen el sustento financiero permanente de los incrementos a las prestaciones salariales del personal de las corporaciones policiacas del Estado y Municipios de Campeche, promovido por el diputado Ramón Cuauhtémoc Santini Cobos del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 17)** Iniciativa para expedir la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar el Femicidio en el Estado de Campeche, promovida por la diputada Abigail Gutiérrez Morales
- 18)** Iniciativa para reformar el artículo 162 del Código Penal del Estado de Campeche promovida por los diputados Paul Alfredo Arce Ontiveros, Mónica Fernández Montúfar, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Teresa Farías González y Jesús Humberto Aguilar Díaz del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano. (En materia delito de violación a menores de edad)
- 19)** Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Gobierno Federal en específico a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de Energía (CRE) y a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) para realizar y dar a conocer de manera pública un estudio de las causas que originan que el precio de las gasolinas (magna, premium y diésel) en el Estado sea de los más elevados del país, a pesar de que por más de 4 décadas Campeche ha sido el principal productor de petróleo de México, afectando el principio de equidad, proporcionalidad y derecho de quienes habitamos en el Estado y somos

consumidores directos o indirectos de los combustibles, así como tomar las acciones legales o administrativas necesarias para reducir de inmediato de manera compensatoria y retributiva los precios de las gasolineras en Campeche, promovido por la diputada Adriana del Pilar Ortiz Lanz del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- 20)** Iniciativa para reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado y del Código Penal del Estado de Campeche, promovida por los diputados Paul Alfredo Arce Ontiveros, Mónica Fernández Montúfar, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Teresa Farías González y Jesús Humberto Aguilar Díaz del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- 21)** Punto de Acuerdo para exhortar a las autoridades estatales y municipales de Campeche, a realizar acciones de políticas públicas para procurar la preservación de nuestras lenguas maternas en el Estado, promovido por la diputada Diana Consuelo Campos del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 22)** Iniciativa para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, promovida por los diputados Paul Alfredo Arce Ontiveros, Mónica Fernández Montúfar, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Teresa Farías González y Jesús Humberto Aguilar Díaz del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- 23)** Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y a su Organismo Descentralizado Sectorizado, el Instituto de Pesca y Acuicultura, para informar a esta LXIV Legislatura el estado que guarda el proyecto de adecuaciones de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Campeche, así como las disposiciones complementarias que deriven de la misma, dentro del período previo al vencimiento del plazo marcado en el artículo décimo transitorio del decreto 253 de la LXIII Legislatura, así como realizar las acciones necesarias en coordinación con la Comisión de Pesca y Acuicultura de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con el fin de garantizar la participación de los representantes del sector social relacionados con la pesca y acuicultura, así como del sector privado de la misma actividad, en la elaboración del proyecto de adecuaciones a la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado, promovido por la diputada Karla Guadalupe Toledo Zamora del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 24)** Iniciativa para reformar las fracciones I y II, y adicionar la fracción III y derogar el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley del Instituto de la Mujer Estado de Campeche, promovida por la diputada Irayde del Carmen Avilez Kantún del grupo parlamentario del Partido MORENA.
- 25)** Punto de Acuerdo para exhortar a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que dictaminen en positivo la iniciativa que adiciona los artículos 239-A a la Ley del Seguro Social y 154 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de pensión rural universal, promovido por los diputados Paul Alfredo Arce Ontiveros, Mónica Fernández Montúfar, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Teresa Farías González y Jesús Humberto Aguilar Díaz del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- 26)** Punto de Acuerdo para exhortar a la titular del Poder Ejecutivo del Estado a que informe con cuantas ambulancias se cuenta en las diversas Secretarías, se adquieran ambulancias para garantizar el acceso en los municipios y en los centros de población, así como se garantice el acceso a la justicia y capacitar al cuerpo policiaco en lo referente a protocolos de atención de emergencias en las detenciones, promovido por los diputados Paul Alfredo Arce Ontiveros, Mónica Fernández Montúfar, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Teresa Farías González y Jesús Humberto Aguilar Díaz del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

- 27)** Iniciativa para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, promovida por los diputados Paul Alfredo Arce Ontiveros, Mónica Fernández Montúfar, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Teresa Farías González y Jesús Humberto Aguilar Díaz del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- 28)** Iniciativa para expedir la Ley para la Detección y Tratamiento Oportuno e Integral del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia del Estado de Campeche, promovida por los diputados Paul Alfredo Arce Ontiveros, Mónica Fernández Montúfar, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Teresa Farías González y Jesús Humberto Aguilar Díaz del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- 29)** Iniciativa para derogar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Campeche, promovida por la diputada Abigail Gutiérrez Morales. (en materia de abigeato)
- 30)** Iniciativa para reformar el segundo párrafo del artículo 41 y el primer párrafo del artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, promovida por la diputada Landy María Velásquez May del grupo parlamentario del Partido MORENA.
- 31)** Punto de Acuerdo para citar a comparecer a los titulares de la Fiscalía General del Estado, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, promovida por diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 32)** Iniciativa para adicionar la fracción XXIV Bis al artículo 80 y la fracción XVII Bis al artículo 69 de la Ley de Turismo del Estado de Campeche, promovida por el diputado Jorge Pérez Falconi del grupo parlamentario del Partido MORENA.
- 33)** Punto de Acuerdo para exhortar a las autoridades del Gobierno del Estado de Campeche, a realizar la gestión y suscribir el convenio respectivo con la Comisión Federal Electricidad, a efecto de continuar con el programa de subsidio en favor de las familias campechanas en el pago de energía eléctrica, promovido por el diputado Rigoberto Figueroa Ortiz del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 34)** Iniciativa para adicionar el Capítulo VIII denominado “Violencia Obstétrica”, y el artículo 160 Bis, al Título Primero, denominado “Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal” del Código Penal del Estado, promovida por la diputada Balbina Alejandra Hidalgo Zavala del grupo parlamentario del Partido MORENA.
- 35)** Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, promovida por la diputada Abigail Gutiérrez Morales.
- 36)** Iniciativa para adicionar la fracción XXV Bis al artículo 11, y la fracción XXVII Bis al artículo 13 de la Ley de Educación del Estado, promovida por el grupo parlamentario del Partido MORENA.
- 37)** Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Salud Mental del Estado de Campeche, promovida por la diputada Abigail Gutiérrez Morales.
- 38)** Punto de Acuerdo para exhortar al H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, para que se sirva asignar a la H. Junta Municipal de Felipe Carrillo Puerto, elementos suficientes de policía preventiva para resguardar la seguridad pública en dicha demarcación municipal, promovido por el diputado Noel Juárez Castellanos del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- 39) Iniciativa para reformar el artículo 54 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, promovida por la diputada María del Pilar Martínez Acuña del grupo parlamentario del Partido MORENA.
- 40) Iniciativa para adicionar una fracción II bis al artículo 58 de la Ley de Salud del Estado, promovida por la diputada Liliana Idalí Sosa Huchín del grupo parlamentario del Partido MORENA.
- 41) Iniciativa para reformar la fracción XV del artículo 54 de la Ley de Educación del Estado, promovida por la diputada Irayde del Carmen Avilez Kantún. Del grupo parlamentario del Partido MORENA.
- 42) Punto de Acuerdo para exhortar a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que de manera inmediata se extienda el plazo para renovar la calcomanía del "PROGRAMA DE RESIDENTES DE CARMEN" con la finalidad de exentar de pagos a residentes y habitantes del municipio de Carmen durante todo el año, promovido por los diputados Paul Alfredo Arce Ontiveros, Mónica Fernández Montúfar, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Teresa Farías González y Jesús Humberto Aguilar Díaz del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- 43) Iniciativa para adicionar la fracción IV Bis al artículo 5, el artículo 10 Bis y el artículo 10 Ter a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, promovida por el diputado Jorge Pérez Falconi del grupo parlamentario del Partido MORENA.
- 44) Iniciativa para reformar la fracción V del artículo 5, el primer párrafo y las fracciones III y IV del artículo 27, y adicionar las fracciones V, VI, VII y VIII al artículo 27 a la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado, promovida por la diputada Liliana Idalí Sosa Huchín del grupo parlamentario del Partido MORENA.
- 45) Iniciativa para reformar el artículo 51 de la Ley de Asistencia Social, la fracción I del artículo 31, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen, la fracción VI del artículo 65, y el artículo 72 Bis de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado, promovida por la diputada Irayde del Carmen Avilez Kantún del grupo parlamentario del Partido MORENA.
- 46) Iniciativa para adicionar el Capítulo III Bis denominado "Terapias de Conversión", integrado por los artículos 263 Bis y 263 Ter, al Título Décimo denominado "Delitos Contra el Libre Desarrollo de la Personalidad", del Código Penal del Estado, promovida por el diputado César Andrés González David del grupo parlamentario del Partido MORENA.
- 47) Iniciativa para reformar el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, promovida por los diputados Abigail Gutiérrez Morales, Elías Noé Baeza Aké y Fabricio Fernando Pérez Mendoza.
- 48) Iniciativa para reformar el artículo 6, la fracción VI del artículo 19 y adicionar el artículo 6 ter a la Constitución Política del Estado de Campeche, promovida por la diputada Adriana del Pilar Ortiz Lanz del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 49) Iniciativa para adicionar el Capítulo II Bis, denominado "De la Vacunación", integrado por el artículo 142 Bis, al Título Noveno denominado "Prevención y Control de Enfermedades Transmisibles, No Transmisibles y Accidentes", de la Ley de Salud para el Estado, promovida por la diputada María del Pilar Martínez Acuña del grupo parlamentario del Partido MORENA.
- 50) Iniciativa para adicionar el artículo 6 Ter a la Constitución Política del Estado de Campeche, promovida por la diputada Elisa María Hernández Romero del grupo parlamentario del Partido MORENA. (Dictaminada)

- 51) Iniciativa para adicionar la fracción XV Bis al artículo 6 y el Capítulo III Bis, denominado “Del Registro Estatal de Cáncer”, integrado por los artículos 145 Bis y 145 Ter, al Título Noveno denominado “Prevención y Control de Enfermedades Transmisibles, No Transmisibles y Accidentes”, de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, promovida por la diputada María Violeta Bolaños Rodríguez del grupo parlamentario del Partido MORENA.
- 52) Iniciativa para reformar el artículo 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y el párrafo segundo de la fracción VII del artículo 24 de la Constitución Política del Estado, promovida por la diputada Genoveva Morales Fuentes del grupo parlamentario del Partido MORENA.
- 53) Iniciativa para reformar los artículos 23 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, promovida por la diputada Landy María Velásquez May del grupo parlamentario del Partido MORENA.
- 54) Punto de acuerdo para exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Gobierno, para que de conformidad con la Ley del Notariado para el Estado y en apego a sus atribuciones requiera a los notarios de la Entidad a celebrar convenios donde se fijen honorarios asequibles, con el propósito de auxiliar a la población económicamente desprotegida en la formalización de actos y hechos que les beneficien específicamente a las micro, pequeñas y medianas empresas locales, con el establecimiento de una tarifa preferencial en el pago de sus honorarios, estipulando de manera permanente un mes del año, como EL MES DE LAS MIPYMES CAMPECHANAS y de esta manera puedan acceder a financiamiento y demás beneficios crediticios, promovido por los diputados Abigail Gutiérrez Morales, Elías Noé Baeza Aké y Fabricio Fernando Pérez Mendoza.
- 55) Iniciativa para adicionar la fracción XXXIII Ter al artículo 15 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado, promovida por la diputada Liliana Idalí Sosa Huchín del grupo parlamentario del Partido MORENA.
- 56) Iniciativa para reformar el artículo 187 del Código Penal del Estado de Campeche, promovida por el diputado Pedro Cámara Castillo de la representación legislativa del Partido Acción Nacional.
- 57) Iniciativa para reformar el inciso a) del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, promovida por el diputado Alejandro Gómez Cazarín del grupo parlamentario del Partido MORENA.
- 58) Iniciativa para reformar la fracción V del artículo 124 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, promovida por la diputada independiente Abigail Gutiérrez Morales.
- 59) Iniciativa para reformar los artículos 24 y 145 del Código Penal del Estado de Campeche, promovida por el diputado José Antonio Jiménez Gutiérrez del grupo parlamentario del Partido MORENA.
- 60) Punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas para considerar recursos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023 para la construcción de carreteras estatales, especialmente en el Municipio de Candelaria, promovido por el diputado Rigoberto Figueroa Ortiz del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 61) Iniciativa para reformar el artículo 6° y adicionar el artículo 6° Ter a la Constitución Política del Estado de Campeche sobre los derechos humanos a un medio ambiente sano para lograr una vida digna, promovida por el diputado José Antonio Jiménez Gutiérrez del grupo parlamentario del Partido MORENA.

- 62) Iniciativa para reformar diversas disposiciones a la Ley del Mejora Regulatoria para el Estado de Campeche y sus Municipios, promovida por la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.
- 63) Iniciativa para crear la Ley para el Apoyo a Madres Jefas de Familia del Estado de Campeche, promovida por la diputada Adriana del Pilar Ortiz Lanz del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 64) Iniciativa para derogar la fracción XVI y adicionar una fracción XVII al artículo 193 y adicionar el artículo 193 bis al Código Penal del Estado de Campeche, promovida por la diputada independiente Abigail Gutiérrez Morales.
- 65) Iniciativa para adicionar un cuarto párrafo al Artículo 6º de la Constitución Política del Estado de Campeche, promovida por los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- 66) Iniciativa para adicionar la Fracción V Bis al Artículo 8 de la Ley de Fomento de la Lectura y del Libro del Estado de Campeche, promovida por la diputada Balbina Alejandra Hidalgo Zavala del grupo parlamentario del Partido MORENA.
- 67) Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, promovida por la diputada Adriana del Pilar Ortiz Lanz del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 68) Iniciativa para adicionar un último párrafo al artículo 2, reformar la fracción IV del artículo 3, adicionar la fracción VI al artículo 31, un segundo párrafo a los artículos 33, 35 y 37 y reformar el artículo 47 de la Ley de Vivienda para el Estado de Campeche, promovida por la diputada Adriana del Pilar Ortiz Lanz del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 69) Punto de acuerdo para exhortar al gobierno del municipio de Campeche, que, de acuerdo a su responsabilidad en la materia, destituya a los funcionarios municipales involucrados en los hechos relatados, capacite al personal de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable e implemente campañas informativas y de concientización sobre el cuidado y protección de los animales que deambulan en la vía pública. A los 13 ayuntamientos del Estado a prevenir la sobrepoblación canina dentro de su jurisdicción mediante campañas informativas y de concientización y esterilización masiva, para reducir el número de animales que deambulen en la vía pública. Al Gobierno del Estado a través de las Secretarías de Salud y SEMABICCE para que vigilen que los ayuntamientos eviten la muerte, maltrato y actos de crueldad en contra de los animales en situación de calle. A la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana determine si los policías asignados en las unidades 510 y 582 se excedieron de sus funciones al detener a la rescatista en los hechos acontecidos el 8 de noviembre pasado. A la Fiscalía General del Estado, investigue de oficio que no se hayan ejecutado a través de los hechos relacionados, ni se ejecuten delitos en contra de los animales, castigando las conductas punibles en la materia, promovido por los diputados independientes Abigail Gutiérrez Morales, Fabricio Fernando Pérez Mendoza y Elías Noé Baeza Aké.
- 70) Iniciativa para expedir el Código Familiar del Estado de Campeche, promovida por la diputada Laura Baqueiro Ramos del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 71) Punto de acuerdo para convocar a las Organizaciones Civiles, Instituciones Académicas, Colegios de Abogados, Sistema DIF Estatal, Comisión de Derechos Humanos, Integrantes del Poder Judicial del Estado y a la Ciudadanía en general para participar en un ejercicio de opinión con el propósito de generar un

proyecto de Código Familiar para el Estado de Campeche, promovido por la diputada Laura Baqueiro Ramos del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- 72)** Iniciativa para adicionar la fracción XXXIV al Artículo 11º de la Ley de Educación del Estado de Campeche, promovida por diputadas del grupo parlamentario del Partido MORENA.
- 73)** Iniciativa para reformar la fracción XX y XXI, así como adicionar la fracción XXII al Artículo 10 de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, promovida por la diputada María del Pilar Martínez Acuña del grupo parlamentario del Partido MORENA.
- 74)** Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Campeche, promovida por el diputado César Andrés González David del grupo parlamentario del Partido MORENA.
- 75)** Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Campeche, promovida por la diputada Elisa María Hernández Romero del grupo parlamentario del Partido MORENA.
- 76)** Punto de acuerdo para solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la comparecencia de los Secretarios de Administración y Finanzas; de Desarrollo Agropecuario; Bienestar; Turismo; Desarrollo Económico; Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas; Protección Ciudadana y Seguridad y Fiscalía del Estado, a efecto de explicar los programas y acciones que pretenden realizar en el ejercicio 2023, previo a la dictaminación y aprobación del paquete presupuestal 2023 para el Gobierno del Estado de Campeche, promovido por el diputado Ricardo Miguel Medina Farfán del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 77)** Iniciativa para reformar los artículos 8 y 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, promovida por la diputada independiente Abigail Gutiérrez Morales.
- 78)** Iniciativa para reformar los artículos 23,24, 25, los párrafos cuarto y quinto del artículo 26 y el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, promovida por la diputada independiente Abigail Gutiérrez Morales.
- 79)** Iniciativa para reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, promovida por la diputada independiente Abigail Gutiérrez Morales.
- 80)** Iniciativa para reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, promovida por la diputada independiente Abigail Gutiérrez Morales.
- 81)** Iniciativa para reformar el párrafo primero del artículo 21, los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche, promovida por la diputada independiente Abigail Gutiérrez Morales.
- 82)** Iniciativa para reformar el artículo 260 y el párrafo primero del artículo 625 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, promovida por la diputada independiente Abigail Gutiérrez Morales.
- 83)** Iniciativa para reformar la fracción VIII del artículo 16 y el párrafo primero del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Campeche, promovida por la diputada independiente Abigail Gutiérrez Morales.
- 84)** Iniciativa para reformar diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, promovida por la diputada independiente Abigail Gutiérrez Morales.

- 85) Iniciativa para adicionar las fracciones XXXIV y XXXV al Artículo 11º de la Ley de Educación del Estado de Campeche, promovida por la diputada Maricela Flores Moo del grupo parlamentario del Partido MORENA.
- 86) Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, promovida por el diputado José Héctor Hernán Malavé Gamboa del grupo parlamentario del Partido MORENA.
- 87) Iniciativa para adicionar la fracción II Bis al artículo 4º de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, así como un párrafo segundo al artículo 1811 del Código Civil del Estado de Campeche, promovida por la diputada Dalila del Carmen Mata Pérez del grupo parlamentario del Partido MORENA.
- 88) Iniciativa para reformar la fracción V del artículo 11 y adicionar la fracción I Bis al artículo 22-4 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, promovida por la diputada Liliana Idalí Sosa Huchín del grupo parlamentario del partido MORENA.
- 89) Iniciativa para reformar la fracción IV y adicionar la fracción IV Bis al Artículo 13 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad, promovida por la diputada Maricela Flores Moo del grupo parlamentario del Partido MORENA.
- 90) Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política, Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley Orgánica de los Municipios y Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, todas para el Estado de Campeche, promovida por diputadas y diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido MORENA.
- 91) Iniciativa para adicionar la fracción IX al artículo 16 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Campeche, promovida por la diputada Genoveva Morales Fuentes del grupo parlamentario del Partido MORENA.
- 92) Punto de acuerdo para exhortar a la empresa paraestatal Petróleos Mexicanos para que incluya al municipio de Seybaplaya, Campeche, como municipio de cobertura dentro de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente (PACMA). Asimismo, se solicita a la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado, el respaldo de sus amables gestiones ante PEMEX Exploración y Producción, para alcanzar el objetivo del presente acuerdo, promovido por el diputado Noel Juárez Castellanos del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 93) Iniciativa de Decreto por el que se adicionan las fracciones IX y X al artículo 14 de la Ley de Fomento de la Lectura y del Libro del Estado de Campeche, promovida por el diputado José Héctor Hernán Malavé Gamboa del grupo parlamentario del Partido MORENA.
- 94) Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 24 de la Ley de Salud del Estado de Campeche y un párrafo segundo al artículo 34 de la Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche, promovida por la diputada Maricela Flores Moo del grupo parlamentario del Partido MORENA.
- 95) Iniciativa de Decreto que reforma la fracción I y adiciona las fracciones VII, VIII y IX al artículo 167 del Código Civil del Estado de Campeche, promovida por el diputado Jorge Pérez Falconi del grupo parlamentario del Partido MORENA.
- 96) Iniciativa para reformar la fracción II del artículo 1, el párrafo segundo del artículo 3, la fracción II del artículo 12 y el artículo 41 de la Ley de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica Gratuita del Estado de

Campeche, promovida por la diputada Genoveva Morales Fuentes del grupo parlamentario del Partido MORENA.

- 97) Iniciativa para reformar la fracción XI y adicionar la fracción XI Bis al artículo 124 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, promovida por la diputada María del Pilar Martínez Acuña del grupo parlamentario del Partido MORENA.
- 98) Iniciativa para reformar la fracción II y el párrafo tercero del artículo 6, las fracciones I, II, III, V, VI y VIII del artículo 7; los artículos 8, 10, y 17; el párrafo segundo del artículo 19; el primer párrafo del artículo 27; el artículo 32, el segundo párrafo del artículo 39; el artículo 46; el primer párrafo del artículo 56; y el artículo 58, de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, promovida por la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.
- 99) Iniciativa para reformar el artículo 16 de la Ley de Turismo del Estado de Campeche, promovida por la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.

DICTÁMENES CONCLUIDOS

- 1) Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para reformar las fracciones XII y XIII y adicionar la fracción IV al artículo 15; reformar las fracciones II y III del artículo 29 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche, promovida por la diputada Adriana del Pilar Ortiz Lanz del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 2) Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para adicionar un segundo, tercer y cuarto párrafos al artículo 130 de la Constitución Política del Estado, promovida por la diputada Landy María Velásquez May del grupo parlamentario del Partido MORENA.
- 3) Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo 12 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, promovida por el diputado Jorge Luis López Gamboa del grupo parlamentario del Partido MORENA.

DIVERSOS

1. Continuación del trámite legislativo del dictamen relativo a una iniciativa para reformar el párrafo segundo del artículo 125 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche y el párrafo primero del artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, promovida por el diputado Pedro Cámara Castillo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Pendiente Cómputo de votos de los HH. Ayuntamientos del Estado.)
2. Continuación del trámite legislativo del dictamen relativo a una iniciativa para reformar el párrafo primero del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche y el último párrafo del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, promovida por el diputado Jorge Pérez Falconi del grupo parlamentario del Partido MORENA. (Pendiente Cómputo de votos de los HH. Ayuntamientos del Estado.)

San Francisco de Campeche, Cam., a 31 de enero de 2023.

INICIATIVAS

Iniciativa para reformar el artículo 16 de la Ley de Turismo del Estado de Campeche, promovida por la Gobernadora Constitucional del Estado, Licda. Layda Elena Sansores San Román.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
P R E S E N T E . -**

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en los artículos 47 de la propia Constitución Local y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, por su digno conducto, me permito someter en consideración de esa LXIV Legislatura Estatal, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, una iniciativa de Decreto para **reformar el artículo 16 de la Ley de Turismo del Estado de Campeche**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como antecedente histórico, la Ley Federal de Turismo vigente en el año de 1994, en su artículo 17, último párrafo, estableció que la Secretaría Federal de Turismo y los Gobiernos de cada Entidad Federativa promoverían conjuntamente la creación de un consejo consultivo turístico con la participación de los sectores social y privado de la localidad, involucrados en la actividad turística, el cual tendría como cometido estimular y facilitar el planteamiento y el análisis de los problemas que afronta el turismo, concertar acciones concretas para dar soluciones pronta y eficaz, apoyar los procesos de planeación, seguimiento y evaluación de la coordinación general de turismo y para institucionalizar la atención integral de los asuntos turísticos.

El día 14 de julio de 1994, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Acuerdo del Ejecutivo por el que se constituye el Consejo Consultivo Turístico del Estado de Campeche, el cual, en su artículo 1° estableció que dicho Consejo tendría el carácter de órgano colegiado interinstitucional y plural, de asesoría y apoyo técnico de las autoridades del ramo.

Bajo ese tenor, en la actualidad la Ley General de Turismo vigente, en su artículo 13, prevé que los Estados y la Ciudad de México, conformarán sus Consejos Consultivos Locales de Turismo, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística local. Asimismo, estos Consejos Consultivos Locales de Turismo serán presididos por la o el titular del Ejecutivo Estatal y estarán integrados por las y los servidores públicos locales que tengan a su cargo la materia turística, y aquéllos que determine la o el Titular del Ejecutivo Local, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Ha dichos Consejos podrán ser invitadas las Instituciones y Entidades Públicas, Federales, Locales y Municipales, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Estado, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.

Actualmente, la Ley de Turismo del Estado de Campeche en vigor, tiene por objeto regular y establecer las bases generales de competencia y coordinación de las facultades concurrentes establecidas en la Ley General de Turismo, dictadas por el Ejecutivo Federal, el Estado y los Municipios del Estado, así como la participación de los sectores social y privado, para el ordenamiento del sector turístico de Campeche y establecer las bases para los mecanismos e instrumentos de la planeación, promoción, fomento, desarrollo y profesionalización de la actividad turística. De igual forma, en el artículo 16 de la Ley estatal antes citada, se establece que el Consejo Consultivo de Turismo de Campeche es el órgano colegiado que tiene por objeto propiciar la concurrencia activa, comprometida y responsable de los sectores público, social y privado, cuya actuación incida directa o indirectamente en el turismo del Estado, para la concertación de las políticas, planes, y programas en la materia, así como para la formulación de las recomendaciones destinadas a los agentes involucrados en el sector.

Conforme a lo anterior, y atendiendo al actual dinamismo de la Administración Pública Estatal en el sector turístico, la presente iniciativa tiene como finalidad reformar el artículo 16 de la Ley de Turismo del Estado de Campeche, modificando la estructura de las personas que integran el multicitado Consejo Consultivo de Turismo, al tenor de lo que prevé la Ley General de Turismo, en el sentido que se integren Organismos Centralizados y Descentralizados de la Administración Pública del Estado de Campeche, relacionados con la materia turística y así, sumar la participación de instituciones privadas y sociales del sector turístico, de tal forma que se logre la efectiva participación en la formulación de políticas públicas para el desarrollo turístico de Campeche y con ello, propiciar un crecimiento económico de la Entidad para el bienestar de las y los ciudadanos campechanos.

Por otra parte, el día 14 de enero de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 “Plan de todos”, el cual, en su Misión 4 denominado “Desarrollo Económico con visión al Futuro”, en su rubro “Visión turismo: Reactivación turística en Campeche”, se considera como premisa fundamental la reactivación turística en Campeche a través de la promoción del turismo rural, y sustentable, la inversión e impulsar la actividad económica ordenada y regular como una prioridad a través del impulso turístico; Del mismo modo, en el P.E.D. se desprende que la Entidad cuenta con 4 puertos: Cayo Arcas, Ciudad del Carmen, Lerma y Seybaplaya; de los cuales solo 2 pueden recibir cruceros medianos y yates, el de Seybaplaya y Cayo Arcas. Además, el Estado cuenta con un total de 298 establecimientos de hospedaje, donde más del 70 por ciento de ellos, es decir, cerca de 218 se encuentran en los municipios de Carmen y Campeche. En el resto de los municipios se distribuyen los otros 80. De acuerdo al Plan Estatal, los establecimientos que complementan la actividad turística, se encuentran los restaurantes, los servicios de preparación de alimentos de consumo inmediato, las cafeterías e incluso los centros nocturnos y los bares, de los cuales el estado cuenta con 857, siendo los restaurantes el giro predominante con el 73% de cobertura. En esa tesitura, lo anterior se expresa en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios.

Así pues, el turismo ha tenido un proceso dinámico de cambio y se sigue posicionado como una de las actividades más importantes en el Estado de Campeche, que ha permitido la generación de inversiones y de nuevas fuentes de empleo, por lo que, sin duda, resulta fundamental implementar estrategias que permitan, de forma permanente, impulsar el desarrollo turístico en la Entidad al representar una actividad que detona el crecimiento económico de múltiples regiones del Estado.

En otro orden de ideas, la presente iniciativa cuenta con un lenguaje incluyente no sexista, debido a que el lenguaje resulta de gran relevancia en la normatividad jurídica, ya que es una manera de visibilizar a las mujeres, promoviendo el respeto e igualdad entre mujeres y hombres, así como para prevenir la violencia y discriminación hacia cualquier persona.

Por último, la presente iniciativa cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2022.

Por lo anterior expuesto, fundado y motivado, se somete a su consideración el siguiente Proyecto de:

DECRETO

La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ÚNICO. - Se reforma el artículo 16 de la Ley de Turismo del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 16.- El Consejo Consultivo de Turismo de Campeche es el órgano colegiado que tiene por objeto propiciar la concurrencia activa, comprometida y responsable de los sectores público, social y privado, cuya actuación incida directa o indirectamente en el turismo del Estado, para la concertación de las políticas, planes, y programas en la materia, así como para la formulación de las recomendaciones destinadas a los agentes involucrados en el sector.

El Consejo se integra de la siguiente manera:

- I. **Un presidente, la o el Gobernador del Estado de Campeche;**
- II. **Un vicepresidente, la o el titular de la Secretaría;**
- III. **La o el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;**
- IV. **La o el Director General de la Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V;**
- V. **La o el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y;**
- VI. **Cuatro Vocales que serán los representantes de la:**
 - a) **Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles en Campeche A.C;**
 - b) **Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Ciudad del Carmen A.C;**
 - c) **Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC-Campeche); y**
 - d) **Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC-Ciudad del Carmen).**

La o el Gobernador del Estado de Campeche, podrá invitar a representantes de otros organismos e instituciones, de los sectores público, social y privado, para formar parte del Consejo con voz, pero sin voto. El cargo que ocupen las y los integrantes del Consejo es honorario, por lo que no percibirán emolumento o remuneración alguna.

El Consejo tendrá las atribuciones que establezca su Reglamento.

El consejo contará con una Secretaria o Secretario Técnico, que estará a cargo de la o el servidor público de la Secretaría, que para tal efecto designe la o el Presidente del Consejo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. – Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los 14 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN
GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**PROF. ANÍBAL OSTOA ORTEGA
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Iniciativa para adicionar las fracciones XXXIV, XXXV y XXXVI al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, promovida por la diputada Landy María Velásquez May del grupo parlamentario del Partido MORENA.

San Francisco de Campeche, Campeche; 30 de enero de 2023

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE

PRESENTE

La que suscribe **Diputada Landy María Velásquez May**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa de decreto por el que se adicionan las fracciones XXXIV, XXXV y XXXVI al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia¹.

En ese contexto, la Educación Integral de la Sexualidad (EIS) busca brindar a la población adolescente conocimientos y oportunidades para desarrollar aptitudes y actitudes indispensables para la determinación y gozo de una sexualidad saludable basada en los derechos sexuales y reproductivos.

En suma, la educación sexual basada en un enfoque de derechos contribuye al desarrollo de competencias para ejercer los derechos sexuales y reproductivos y favorece una mejor calidad de vida actual y futura. De este modo, la salud sexual requiere de un enfoque positivo y respetuoso, mismo que se traduzca como el derecho que tienen las personas de vivir experiencias sexuales seguras y placenteras, libres de coacción, discriminación y violencia.

Esta concepción de la salud sexual contempla que las mujeres y los hombres puedan elegir métodos anticonceptivos modernos, seguros, eficaces, asequibles y aceptables; que las personas pueden tener acceso a servicios de salud apropiados que permitan a las mujeres tener un seguimiento durante su embarazo y que ofrezcan a las personas la oportunidad de tener un hijo o una hija saludable, así como poder desarrollar la idea de llevar una maternidad y/o paternidad sana y responsable.

En contra parte, una de las consecuencias de no impartir una Educación Integral de la Sexualidad (EIS), inclusiva y homogénea se ve reflejada en los Indicadores de la Salud Sexual y Reproductiva de las Mujeres Mexicanas, mismos indicadores que reflejan que: una tercera parte de las mujeres de 12 a 19 años de edad inició su vida sexual en esta rango de edad; asimismo que uno de cada cinco nacidos vivos corresponden a madres

¹ ONU. Educación de la Sexualidad y Salud Sexual y Reproductiva. UNFPA – Fondo de Población de Naciones Unidas. Venezuela. 2010. Puede consultarse en: <https://venezuela.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Educacion%20SSR%20Guia%20Docentes.pdf>

adolescentes, que el 20% de las y los jóvenes de esta edad no usa anticonceptivos en su primera relación sexual y el 46% de estas mujeres reportó haber estado embarazada alguna vez.²

Bajo esa óptica y de acuerdo con datos del Consejo Nacional de Población y de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2021³, en promedio, 350 mil adolescentes se embarazan al año, es decir, unas mil por día, 30 por ciento son embarazos no intencionados o no deseados; además, se registra una tendencia en la que las y los jóvenes inician su vida sexual a una edad cada vez más temprana, en promedio entre los 14 y los 15 años.

En ese mismo sentido, y de acuerdo con el Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA⁴), la mayor capacidad de las mujeres para controlar su propia fecundidad tiene importantes implicaciones en los procesos hacia la igualdad de género. Uno de los indicadores clave de su empoderamiento es la facultad para decidir sobre su vida reproductiva y el uso de métodos anticonceptivos.

Aún más, el acceso a los métodos anticonceptivos modernos aumenta la probabilidad de que las mujeres obtengan mayores niveles de educación y que se inserten en el mercado laboral con mejores condiciones de remuneración, posibilitando, a la vez, una mayor participación en la vida política y económica de sus comunidades.

En esa misma tesitura, la Ley General de Salud menciona que los servicios de planificación familiar tiene carácter prioritario en los esquemas de salud pública. Además, de que en sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para las y los adolescentes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35 años de edad.

A la par la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce a estas personas como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, destacando su Derecho a la Protección de la Salud y a la educación sexual integral de niñas, niños y adolescentes, a través de acciones como:

- Atención pre y post natal a las madres, garantizando el acceso a los métodos anticonceptivos.
- Impulso de programas de prevención y orientación sobre las ITS y el VIH/SIDA.
- Establecimiento de medidas tendientes a prevenir embarazos tempranos.
- La prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio; y,
- Acceso a asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva.

Bajo esa perspectiva a nivel federal destacan diversas entidades las cuáles priorizan dentro del marco jurídico de referencia, la Salud Sexual Integral, algunos ejemplos son:

² Campero, Lourdes., Estrada, Fátima., Hubert, Celia., De la Vara, Elvia., y Villalobos, Aremis. Educación integral de la sexualidad en adolescentes: una tarea pendiente en México. Instituto Nacional de Salud Pública. México. Para mayor información puede consultarse en:

https://insp.mx/assets/documents/webinars/2021/CISP_Educacion_integral_sexualidad.pdf

³ Robles, Daniel. Educación sexual: el gran pendiente. Gaceta UNAM. Ciudad de México, México. 2022. Puede consultarse en:

<https://www.gaceta.unam.mx/educacion-sexual-el-gran-pendiente/>

⁴ UNFPA. Planificación familiar y anticoncepción en México. Prescripción de métodos anticonceptivos. Fondo de Población de las Naciones Unidas.

México. 2020. Puede consultarse en: https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/taller_01_pf.pdf

SALUD SEXUAL INTEGRAL EN LA LEGISLACIÓN EDUCATIVA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

No.	Estado	Marco Jurídico
	Ciudad de México	<p>Artículo 7º.- ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Educar para la preservación de la salud, incluida la salud sexual integral y reproductiva, la planificación familiar y la paternidad y maternidad responsables, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana;</p> <p>XX. a XXX. ...</p>
	Estado de Hidalgo	<p>Artículo 68º.- ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. La promoción de una educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y paternidad responsables, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;</p> <p>XI. a XXV. ...</p>
	Estado de Puebla	<p>Artículo 69º.- ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;</p> <p>XI. a XXV. ...</p>
	Estado de San Luis Potosí	<p>Artículo 59º.- ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;</p> <p>XI. a XXV. ...</p>

SALUD SEXUAL INTEGRAL EN LA LEGISLACIÓN EDUCATIVA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

No.	Estado	Marco Jurídico
	Estado de Sinaloa	Artículo 97º.- ... I. a IX. ... La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable , la prevención de los embarazos en adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual; XI. a XXV. ...

Partiendo de un análisis de derecho comparado es de observar que los Estados de Ciudad de México, Hidalgo, Puebla, San Luis Potosí y Sinaloa prevén dentro de sus marcos jurídicos de referencia la Salud Sexual Integral, el ejercicio responsable de la sexualidad y la paternidad y maternidad responsable, como medidas para garantizar el desarrollo y salud reproductiva de las niñas, niños y adolescentes.

En ese mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Tesis 2013382, establece que: Dentro del derecho humano al nivel más alto posible de salud física y mental de los menores de edad, se encuentra comprendido tanto lo relativo a toda aquella información que sea esencial para su salud y desarrollo - como lo es la educación, sensibilización y diálogo en servicios de salud sexual y reproductiva-, como lo relacionado con el acceso a los métodos anticonceptivos. Lo anterior atiende, sustancialmente, a:

(I) Prevenir y protegerlos contra el contagio y las consiguientes consecuencias de las enfermedades de transmisión sexual, en especial, el VIH, ya que se ha considerado que una información pertinente, adecuada y oportuna en la que se tengan en cuenta las diferencias de nivel de comprensión y que se ajuste bien a su edad y capacidad, es una de las medidas más eficaces para protegerlos contra las enfermedades aludidas; y (II) a prevenir y darles conciencia sobre los daños que puede causar un embarazo prematuro.

Además, al reconocer el acceso a la información indicada, así como a los insumos de salud sexual, se cumple con el postulado de la protección a la salud, integridad personal, e inclusive la vida de los menores de edad y, por ende, se respeta el derecho humano al nivel más alto posible de salud física y mental, el cual no podría verse satisfecho si se prescindiera de esos elementos integrales de los servicios de salud.

Por tanto, la presente iniciativa tiene por objeto establecer como una medida que aluda y fortalezca el derecho a la salud de las niñas, niños y adolescentes, la promoción de la educación sexual integral y reproductiva, misma que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la previsión de los embarazos adolescentes y las infecciones de transmisión sexual en la Ley de Educación del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXIV, XXXV Y XXXVI AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Primero. Se adicionan las fracciones XXXIV, XXXV y XXXVI al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 11º-. ...

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Contribuir a la construcción de una cultura de la salud promoviendo la educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la previsión de los embarazos adolescentes y las infecciones de transmisión sexual; la prevención de adicciones y la erradicación de la violencia familiar;

XXXV. Implementar cursos, talleres, programas de promoción, proyectos de concientización en coordinación con los padres o tutores y las asociaciones de padres de familia, así como con las autoridades respectivas en materia de medio ambiente y prevención del cambio climático;

XXXVI. Impulsar y propiciar esquemas de revalorización de residuos, reciclaje, eco – técnicas, permacultura y huertos urbanos, con el fin de inculcar una cultura de economía circular la cual generará herramientas para impulsar el acceso al bienestar y medio ambiente sano de los alumnos,

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. LANDY MARÍA VELÁSQUEZ MAY
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Iniciativa para expedir la Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Campeche, promovida por la diputada Genoveva Morales Fuentes del grupo parlamentario del Partido Morena.

San Francisco de Campeche, Campeche; 30 de enero de 2023

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA

LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE

PRESENTE

La que suscribe **Diputada Genoveva Morales Fuentes**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La magnitud de la apropiación de los recursos del planeta convierte al ser humano en la especie más voraz sobre el globo: consume alrededor de la cuarta parte de la productividad primaria planetaria⁵, mucho más de lo que podría esperarse para una especie que no alcanza ni el uno por ciento de la biomasa global.

En suma, el modelo que siguió el país por décadas ha dejado una profunda huella ambiental y social. El uso no sustentable del territorio y de su patrimonio natural provocó la pérdida de importantes superficies de ecosistemas naturales y de su biodiversidad, la degradación ambiental y el deterioro de la calidad de vida de la población.

De ahí que sea indispensable y surja a necesidad de emprender acciones institucionales que promuevan la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas nacionales y su biodiversidad, todo ello con la finalidad de mantener ecosistemas funcionales que son, al final de cuentas, la base del bienestar de la población.

Ahora bien, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble dimensión; por una parte, dicha prerrogativa protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que este tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza.

Por otra parte, la protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia, ya que, como se acaba de señalar, el ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, por lo que nuestra calidad de vida, presente y futura, nuestra salud e incluso nuestros patrimonios material y cultural están vinculados con la

⁵ El dato citado proviene de: Krausmann, F. et al. 2013. Global Human Appropriation of Net Primary Production Doubled in the 20th Century. Proceedings of the National Academy of Sciences 110(25): 10324-10329. Tomado de: SEMARNAT. Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020 – 2024. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. México. 2020. Puede consultarse en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/566832/PROMARNAT-2020-2024.pdf>

biosfera; en este sentido, la dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de la persona dependen de su efectiva defensa.

En ese sentido, la procuración de justicia ambiental hace referencia a la obligación que tienen las autoridades dentro de un Estado, derivada de sus leyes e instituciones, para garantizar a los ciudadanos, el respeto de sus derechos ambientales a través de mecanismos idóneos para ello.

Es decir, la defensa del medio ambiente exige abandonar los paradigmas clásicos patrimonialistas en post de una visión colectiva propia de este tipo de derechos. Para la construcción de normas jurídicas cuyo objeto es la protección del ambiente y del ordenamiento territorial. Aún más, es imprescindible que la autoridad ambiental aplique las restricciones que sean necesarias para preservar y mantener el interés colectivo, con soluciones jurídicas a la problemática ambiental que contrarresten las causas y mitiguen los efectos desequilibrantes de nuestros ecosistemas.

De la misma manera, es importante tener presente que el derecho a un medio ambiente adecuado, además de garantía constitucional, constituye un referente, guía y anhelo compartido en sus cuatro vertientes de acceso paralelo que inciden en: la toma de decisiones ambientales, la información ambiental, la justicia ambiental y la aplicación de las reglas para garantizar su observancia.

Bajo esa óptica, la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, en su primer principio establece que el derecho a un medio ambiente óptimo, es el derecho fundamental de toda persona a la libertad, igualdad y a condiciones de vida satisfactorias, en un medio ambiente cuya calidad le permita vivir con dignidad y bienestar.

Asimismo, el Artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos económicos, sociales y culturales enuncia que es un derecho fundamental de toda persona el acceso a un medio ambiente sano y a contar con los servicios públicos básicos.

Por su parte, el Artículo 4º Constitucional menciona que toda persona tiene derecho a un medio ambiente “adecuado” para su desarrollo, salud y bienestar, y será el Estado, así como los particulares los que deben proteger al medio ambiente para las presentes y futuras generaciones. A través de estrategias como:

- A.** Acciones de protección ambiental para prevenir o hacer cesar los actos que causen o puedan causar daños irreparables o de difícil reparación;
- B.** La obligatoriedad de reparar los daños al medio ambiente mediante, la restauración de las condiciones previas al daño causado o, la compensación o indemnización;
- C.** La adecuada utilización de las indemnizaciones y,
- D.** Procedimientos a través de los cuales las autoridades puedan ejercitar las acciones en defensa del medio ambiente sin perjuicio de las que a su derecho convenga.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de su Tesis 2018636, establece que: El derecho a vivir en un medio ambiente sano es un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, pero además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos.

Aún más, la Primera Sala de la SCJN, en su Tesis 2018633, sostiene también, que: El derecho humano a un medio ambiente sano posee una doble dimensión, la primera denominada objetiva o ecologista, que preserva al medio ambiente como un bien jurídico en sí mismo, no obstante su interdependencia con otros múltiples derechos humanos.

Esta dimensión protege a la naturaleza y al medio ambiente no solamente por su utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos.

La segunda dimensión, la subjetiva o antropocéntrica, es aquella conforme a la cual la protección del derecho a un medio ambiente sano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona, por lo que la vulneración a cualquiera de estas dos dimensiones constituye una violación al derecho humano al medio ambiente, sin que sea necesaria la afectación de otro derecho fundamental.

Finalmente, es importante que las políticas ambientales adquieran un enfoque integral hacia la preservación y restauración del equilibrio ecológico a fin de mantener y asegurar el bienestar social de todas y todos, sin embargo, esto se logra en la medida en que las instituciones del estado se vean fortalecidas y se promuevan acciones concretas para mitigar el daño a los ecosistemas y al medio ambiente.

En resumen, la presente iniciativa busca hacer de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente, un organismo descentralizado de la administración pública estatal, capaz de coadyuvar en las tareas de preservación y protección al medio ambiente, a fin de construir un estado con bienestar, equidad, de justicia social y garante de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Primero. Se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado de Campeche y tienen por objeto establecer la organización y funcionamiento del organismo descentralizado estatal a que se refiere la fracción I del artículo 168 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche.

Artículo 2. La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Campeche, es un organismo descentralizado de la administración pública estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, de gestión y presupuestal, quedando sectorizada a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático del Estado de Campeche.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Procuraduría: A la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Campeche.
- II. Procurador o Procuradora: La persona que ocupe la Titularidad de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Campeche.
- III. Reglamento Interior: Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Campeche.
- IV. Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente: A la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche.
- V. Ley: A la Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Campeche.

Artículo 4. La Procuraduría tiene la responsabilidad de hacerse cargo de un área estratégica y prioritaria de la administración pública estatal, para lo cual tendrá por objeto:

- I. Coadyuvar y en su caso, iniciar de manera oficiosa los procedimientos administrativos correspondientes, cuando tenga conocimiento de actos, hechos u omisiones que produzcan o puedan generar desequilibrios ecológicos o daños o deterioros al ambiente, a los recursos naturales o al patrimonio ecológico, así como de violaciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental;
- II. Promover, garantizar, fortalecer y fomentar el derecho humano de todas las personas para gozar de un medio ambiente sano para su sano desarrollo y bienestar, mediante la procuración, vigilancia, aplicación y difusión de la normatividad ambiental vigente en el ámbito local;
- III. Procurar, promover y dictar las medidas de precaución, prevención, amortiguamiento, saneamiento, corrección, control o seguridad y las y las sanciones administrativas que correspondan, para fomentar y garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia estatal;
- IV. Aplicar las sanciones administrativas, medidas de apremio, multas y apercibimientos que correspondan, previo desahogo del procedimiento respectivo, a quienes infrinjan las disposiciones previstas en materia ambiental que se encuentren en el ámbito de competencia de su competencia, y
- V. Vigilar el cumplimiento de la política estatal de ecología y de manera concurrente, la símil municipal.

Artículo 5. La Procuraduría tendrá su domicilio legal en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche y podrá establecer delegaciones en todos los Municipios del Estado, conforme a la disponibilidad presupuestal que le corresponda, siempre y cuando, así lo exijan las necesidades del servicio.

Artículo 6. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría deberá, inexcusablemente, cumplir con los principios de objetividad, certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, prevención, precaución, confiabilidad y publicidad.

Capítulo Segundo De las atribuciones de la Procuraduría

Artículo 7. La Procuraduría tendrá las atribuciones siguientes:

- VI. Garantizar el acceso a la justicia ambiental de la sociedad campechana, en el ámbito de su competencia;
- VII. Salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de competencia de la Procuraduría, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales;

- VIII. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración, preservación y protección los recursos naturales y forestales, vida silvestre, áreas naturales protegidas estatales, prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos urbanos y de manejo especial, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas bajo la jurisdicción estatal, protección y bienestar animal, ordenamiento ecológico estatal y municipal y auditoría ambiental; ello, en lo que respecta de su competencia y cuya jurisdicción no esté reservada a la federación;
- IX. Recibir, atender e investigar las denuncias en las materias competencia de la Procuraduría y, en su caso, realizar en términos de la normatividad aplicable, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de denuncia, o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades que resulten competentes;
- X. Investigar y determinar las infracciones a la normatividad ambiental, o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones que no sean de su competencia, solicitando ante dichas autoridades, en cualquiera de los casos, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que aquéllas aplican;
- XI. Coordinar el control de la aplicación de la normatividad ambiental con otras autoridades estatales, así como con los municipios del Estado, que lo soliciten;
- XII. Emitir de manera fundada y motivada las providencias que considere necesarias durante la substanciación de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia, así como:
- a) Requerir a las autoridades competentes de la Secretaría la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, cuando se haya impuesto como sanción, solicitando en su caso, la cancelación de la inscripción en los registros de la Dependencia;
 - b) Solicitar a otras dependencias federales, estatales o municipales que, conforme a las disposiciones jurídicas que apliquen en el ámbito de su competencia, inicien los procedimientos administrativos para la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las que hayan otorgado para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que hubieren dado lugar a la infracción de la legislación ambiental, sancionada por la Procuraduría, cuando la gravedad de la infracción lo amerite, y
 - c) Promover ante las autoridades federales, estatales o municipales competentes la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos jurídicos cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones;
 - d) Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Determinar y expedir las recomendaciones a las autoridades federales, estatales o municipales, para promover el cumplimiento de la legislación ambiental y dar seguimiento a dichas recomendaciones;
- XIV. Promover y procurar, cuando proceda, la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos derivados del ejercicio de las disposiciones jurídicas aplicables en las materias competencia de la Secretaría del sector y la Procuraduría;

- XV. Participar, cuando así proceda en el ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, en la atención de contingencias y emergencias ambientales;
- XVI. Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la elaboración de anteproyectos de criterios ecológicos, ordenamientos ecológicos, estudios, programas, proyectos y disposiciones de observancia general para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y los recursos naturales;
- XVII. Iniciar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones que procedan ante los órganos jurisdiccionales y las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que puedan constituir violaciones a la legislación administrativa o penal;
- XVIII. Expedir reconocimientos y, en su caso, certificaciones, a quienes cumplan con las disposiciones jurídicas ambientales y las que vayan más allá de ese cumplimiento, así como dar seguimiento posterior a la certificación otorgada, renovarlos y, de ser procedente, dejar sin efectos los certificados, requerir su devolución y negar su expedición o prórroga, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX. Coordinar y concertar la ejecución de instrumentos económicos y financieros que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, en el ámbito de su competencia.
- XX. Ejercer las atribuciones y competencias que le otorgan la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, las leyes locales de la materia, así como los reglamentos, acuerdos, decretos u otras disposiciones legales que le asignen a la Procuraduría.

Capítulo Tercero

De la organización de la Procuraduría

Artículo 8. Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Procuraduría estará integrada por:

- I. El Junta de Gobierno;
- II. El Procurador o Procuradora, y
- III. El Órgano de Vigilancia.

Sección Primera

De la Junta de Gobierno

Artículo 9. El Junta de Gobierno es el órgano máximo de decisión y tendrá la rectoría de las políticas públicas de la Procuraduría y se integra por:

- I. Un Presidente o Presidenta, que será el o la Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Un Secretario o Secretaria, que será el o la Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado, y
- III. Tres vocales que serán:
 - a) El o la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático del Estado.
 - b) El o la Titular de la Secretaría de Bienestar.
 - c) El o la Titular de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas.

Artículo 10. Los cargos de las y los servidores que integran la Junta de Gobierno serán honoríficos, sin excepción.

Artículo 11. La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Procuraduría;
- II. Aprobar los anteproyectos de presupuestos de ingresos y egresos de la Procuraduría;
- III. Aprobar, en su caso, previo dictamen el balance anual y los estados financieros de la Procuraduría;
- IV. Autorizar la aplicación de ingresos propios que genere la Procuraduría conforme a la normatividad aplicable;
- V. Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos y sustituirlos;
- VI. Expedir los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que rijan la organización y el funcionamiento de la Procuraduría, y
- VII. Las demás que les confiera esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las atribuciones previstas en este artículo son indelegables con excepción de la previstas por las fracciones I, IV y VI, las cuales podrán ser ejercidas por conducto del Procurador o Procuradora.

Sección Segunda Del Procurador o Procuradora

Artículo 12. Para el cumplimiento de las atribuciones de la Procuraduría, habrá un Procurador o Procuradora, que será nombrado y removido libremente por el Gobernador o Gobernador del Estado, quien deberá reunir los requisitos previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Artículo 13. El Procurador o Procuradora tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la Procuraduría ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de procedimientos o juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza en los que la entidad sea parte, así como presentar denuncias o querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados, recibir documentos y formular otras promociones, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos, así como concurrir en todo tipo de actos en general;
- II. Elaborar y proponer el proyecto de presupuesto anual;
- III. Elaborar y proponer los programas de trabajo a los cuales se sujetará el funcionamiento de la Procuraduría de Protección al Ambiente;
- IV. Dar trámite y dictar resolución, en su caso, a las denuncias que se interpongan conforme a las leyes ambientales en el Estado;
- V. Brindar asesoría en las materias de su competencia;
- VI. Gestionar, en los términos de la legislación aplicable, el nombramiento y remoción de los servidores públicos de confianza de nivel inmediato inferior, así como designar encargados de despacho en las áreas administrativas de la Procuraduría;
- VII. Administrar, recopilar, sistematizar y, en su caso, publicar la información derivada del ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Llevar a cabo las actividades de difusión, comunicación, prensa y relaciones públicas que le correspondan, de conformidad con las políticas de comunicación social de la Secretaría a la que se encuentra sectorizada la Procuraduría;

- IX. Establecer los lineamientos y criterios, así como proponer al Secretario del sector, las políticas, programas y proyectos de orden técnico en el ámbito de su competencia;
- X. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los procesos estratégicos de planeación, programación y presupuestación;
- XI. Programar, dirigir, coordinar y evaluar las labores de las unidades administrativas a su cargo, así como establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de sus facultades;
- XII. Concertar con organismos privados y sociales, instituciones de investigación y educación y demás interesados, la realización de acciones vinculadas con el ejercicio de las atribuciones de la Procuraduría
- XIII. Solicitar informes u opiniones a otros órganos administrativos, así como la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, sobre cuestiones que deban ser consideradas o valoradas en la tramitación de los asuntos de su competencia, y ejercer las atribuciones de la Secretaría en materia de auditorías y peritajes ambientales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Substanciar y resolver los recursos administrativos que le competan;
- XV. Remitir a las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y los órganos político-administrativos del Distrito Federal, las quejas que se le presenten por irregularidades en que incurran servidores públicos locales en contra del ambiente o los recursos naturales, para que procedan conforme a la legislación aplicable;
- XVI. Resolver, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las solicitudes de revocación o modificación, así como de conmutación de multas, verificando lo procedente;
- XVII. Acceder a la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de allegarse de información y elementos que le permitan investigar posibles infracciones a la normatividad ambiental con el fin emitir la resolución correspondiente en los procedimientos administrativos de su competencia, así como implementar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, de investigación y en su caso de inteligencia, dirigidos a la detección de irregularidades, infracciones e ilícitos ambientales o a la obtención de elementos probatorios sobre posibles infracciones a la normatividad ambiental, con el objeto de iniciar el procedimiento administrativo y/o denunciar penalmente;
- XVIII. Delegar facultades a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdo expreso que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado;
- XIX. Diseñar y proponer, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, instrumentos económicos para la captación de recursos financieros y materiales;
- XX. Instrumentar los programas de capacitación, actualización y profesionalización del personal de la Procuraduría, así como los que se requieran para operar el servicio profesional de carrera;
- XXI. Designar al coordinador o responsable de los operativos en materia ambiental, en donde se encuentren involucradas una o más de las unidades administrativas o delegaciones de la Procuraduría;
- XXII. Crear órganos y grupos de trabajo de consulta y asesoría para la más eficaz atención de los asuntos de su competencia, y formar parte de los órganos del Sector público ambiental que le corresponda, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII. Aplicar las políticas y disposiciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información, a fin de garantizar el acceso de toda persona a la información que se genere en el ámbito de competencia de la

Procuraduría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y dentro de los límites legales que existen en materia ambiental;

XXIV. Asegurar el adecuado funcionamiento de los archivos y guías de los sistemas de clasificación y catalogación de éstos, y proveer lo necesario para la elaboración del índice de los expedientes clasificados como reservados en el tiempo y términos señalados en materia de transparencia y acceso a la información;

XXV. Determinar la circunscripción territorial y sede de sus delegaciones estatales, publicando los acuerdos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado;

XXVI. Emitir los informes que se le requieran con motivo de sus funciones y realizar las promociones que correspondan;

XXVII. Expedir certificaciones de documentos y expedientes que obren en los archivos de trámite de la Procuraduría de Protección al Ambiente;

XXVIII. Celebrar y suscribir los acuerdos, convenios, actos jurídicos, contratos y demás instrumentos legales que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 14. Para el desempeño de sus atribuciones, el Procurador o Procuradora, se auxiliará de las unidades administrativas que se establezcan en el Reglamento Interior.

Sección Tercera Del Órgano de Vigilancia

Artículo 15. El Órgano de Vigilancia estará integrado por:

- I. Un Presidente que será un representante de la Secretaría de la Contraloría;
- II. Un Secretario que será un representante de la Secretaría de Administración y Finanzas, y
- III. Un vocal que será un representante de la Procuraduría.

Artículo 16. El Órgano de Vigilancia tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Solicitar un informe trimestral del estado de cuentas que guarda la Procuraduría;
- II. Ordenar, al término del ejercicio fiscal, la práctica de auditorías, y
- III. Dar vista a las autoridades correspondientes cuando exista presunción fundada de la comisión de actos de corrupción en las finanzas de la Procuraduría.

Sección Cuarta De las Sesiones

Artículo 17. La Junta de Gobierno y el Órgano de Vigilancia, adoptarán sus decisiones por mayoría de sus integrantes, mediante reuniones de trabajo denominadas "sesiones". En caso de empate los Presidentes o Presidentas tendrán voto de calidad.

Artículo 18. La Junta de Gobierno sesionará cuando menos dos veces al año para tratar los asuntos de su competencia, el Órgano de Vigilancia sólo cuando resulte necesario, previa convocatoria de sus Presidentes o Presidentas.

A las sesiones, tanto de la Junta de Gobierno, como del Órgano de Vigilancia, se invitará de manera permanente al Procurador o Procuradora, quien, para este caso, sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 19. Para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno y del Órgano de Vigilancia, se requerirá de la asistencia de la mitad mas uno de sus integrantes.

Artículo 20. El régimen de suplencias y ausencias, el desarrollo de las sesiones, estarán definidos en el Reglamento Interior.

Capítulo Cuarto Del Patrimonio de la Procuraduría

Artículo 21. El patrimonio de la Procuraduría se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio o adquiera en propiedad;
- II. Los ingresos que le correspondan con motivo del ejercicio de sus funciones y en cumplimiento de su objeto, conforme a las leyes, disposiciones aplicables;
- III. Las aportaciones que reciba conforme a los convenios o contratos que celebre;
- IV. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier título;
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos que obtenga de la inversión de sus recursos;
- VI. Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado para su funcionamiento;
- VII. Las donaciones o legados que se otorguen a su favor;
- VIII. Los subsidios y apoyos que en efectivo o en especie, le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- IX. Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier título legal.

Los bienes que conforman el patrimonio de la Procuraduría se consideran de utilidad pública, por lo que serán inembargables y estarán exentos de toda clase de contribuciones, impuestos o derechos.

Artículo 22. La Procuraduría administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones previstas en esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 23. Los ingresos propios que obtenga la Procuraduría, serán destinados a los programas aprobados por la Junta de Gobierno, así como a los casos extraordinarios que se presenten, en los términos de esta Ley.

Capítulo Quinto Del personal y relaciones laborales de la Procuraduría

Artículo 24. La Procuraduría contará con las y los servidores públicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, cuyas unidades administrativas estarán definidas en su Reglamento Interior.

Las relaciones de trabajo entre la Procuraduría y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. La Secretarías de Administración y Finanzas y, de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático del Estado de Campeche, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para la integración, funcionamiento e instrumentación de carácter financiero, programático, presupuestal y

administrativo para efecto que la Procuraduría cumpla con su objeto, sin que puedan otorgarse recursos adicionales a los ya concedidos en el presupuesto programado.

Artículo Tercero. La Junta de Gobierno y el Órgano de Vigilancia deberán constituirse mediante sesión que al efecto celebren en un plazo que no podrá exceder de 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Cuarto. La Junta de Gobierno o en su caso, el Procurador o Procuradora deberán expedir en un plazo que no podrá exceder los 90 días hábiles el Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Campeche.

Artículo Quinto. En tanto se da cumplimiento a lo previsto por el Artículo Transitorio Tercero de este decreto, la Procuraduría seguirá su operación conforme a las disposiciones administrativas y legales que actualmente la rigen.

Artículo Sexto. Los acuerdos, documentos, instrucciones o cualquier otro documento emitido por el Procurador o Procuradora conservarán su vigencia sin perjuicio de las atribuciones previstas en esta Ley.

Artículo Sexto. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. GENOVEVA MORALES FUENTES

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DICTAMENES

Dictamen de la Diputación Permanente, relativo a una iniciativa para adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo 12 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, promovida por el diputado Jorge Luis López Gamboa del grupo parlamentario del Partido MORENA.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE
P R E S E N T E.**

Vista la documentación que integra el expediente de cuenta, formado con motivo de la iniciativa para adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo 12 de la **Ley de Bienes del Estado de Campeche** y de sus Municipios, promovida por el **diputado Jorge Luis López Gamboa** del grupo parlamentario del Partido MORENA.

Esta Diputación Permanente, con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Constitución Política del Estado y 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez valorada la iniciativa de referencia, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 7 de diciembre de 2022, el diputado Jorge Luis López Gamboa del grupo parlamentario del Partido Morena presentó la iniciativa de referencia.
- 2.- Que a dicha promoción se le dio lectura en sesión ordinaria de fecha 9 de diciembre de 2022, turnándose por la Mesa Directiva a la Comisión de Patrimonio del Estado y de los Municipios, para su análisis y dictamen.
- 3.- Que por la conclusión del periodo ordinario de sesiones, dicha iniciativa fue turnada mediante inventario a la Diputación Permanente para la continuación de su trámite legislativo.
- 4.- Que con fecha 25 de enero de 2023, los integrantes de la Diputación Permanente sostuvieron una reunión de trabajo vía zoom, a la que fueron convocados previamente en términos de ley por conducto de su Presidente, con el propósito de analizar y externar sus puntos de vista respecto de la iniciativa que nos ocupa, acordándose en dicha reunión continuar con los trabajos de análisis el día 26 de enero en curso.
- 5.- Que con fecha 26 de enero del año en curso, los integrantes de este cuerpo colegiado procedieron a continuar con los trabajos de análisis y dictaminación en sesión vía zoom, en la que se dio a conocer el proyecto de dictamen que recogió las consideraciones vertidas en la reunión celebrada en el día anterior.

En ese estado procesal se emite el presente resolutivo, de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la promoción que nos ocupa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene fundamento en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política local.

SEGUNDO.- Que el promovente es el diputado Jorge Luis López Gamboa quien se encuentra facultado para instar iniciativas de ley, decreto o acuerdo en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 58 fracción II de la Constitución Política del Estado, esta Diputación Permanente es competente para resolver lo conducente.

CUARTO.- Que la iniciativa que nos ocupa propone adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo 12 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

QUINTO.- Que con motivo del análisis de dicha iniciativa los integrantes de este órgano legislativo se reunieron el día 25 de enero de 2023, en sesión de trabajo, **en la que sus integrantes realizaron diversos posicionamientos tendentes al fortalecimiento de la parte considerativa de este proceso legislativo, mismos que fueron analizados y discutidos por los diputados presentes en la mencionada reunión de trabajo.**

En ese orden, el Diputado Ricardo Medina Farfán destacó algunos puntos que estimó debían ser aclarados, al efecto planteó tener dudas respecto a cuál es el objeto, motivo o razón de la reforma, señalando que hay discrepancias entre la reforma planteada y lo que señala actualmente la ley, por lo que manifiesta requerir de mayor información sobre el propósito de la propuesta y que dados los alcances de la misma se deben modificar adicionalmente la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado y el Código Penal del Estado, en virtud que la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios fundamentalmente hace referencia a los bienes inmuebles, por lo que no hay correlación entre la propuesta y lo que la ley establece, siendo necesario realizar un trabajo mucho más específico, al pretender regular bienes muebles cuando la mayoría del texto de la ley que nos ocupa se refiere a los bienes inmuebles, circunstancia por la que resulta contradictorio.

En vista de lo anterior, los integrantes de la Diputación Permanente funcionando como órgano dictaminador tomó en consideración que el marco jurídico estatal, a esta fecha sí contempla al menos un procedimiento mediante el cual las sanciones derivadas de una resolución administrativa puedan ser conmutadas en especie, aplicado como un sustitutivo de la pena.

Tal es el caso de las sanciones administrativas previstas por el artículo 187 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche, que son impuestas por autoridades estatales y municipales por violaciones a dicha Ley y sus reglamentos, pues el diverso 189 del mismo ordenamiento establece que la autoridad correspondiente podrá otorgar al infractor la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor y la autoridad justifique plenamente su decisión. A mayor referencia se cita:

Artículo 189. ...

La autoridad correspondiente podrá otorgar al infractor la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor y la autoridad justifique plenamente su decisión.

Así también, los integrantes de este Órgano Parlamentario tomaron en consideración que la fracción VI del artículo 17 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, señala que los bienes que integren el patrimonio del Estado o de los Municipios y deriven de una resolución administrativa, serán considerados como afectos a un servicio público por disposición de Ley o bien, del propio fallo administrativo.

Dicho lo anterior, sus integrantes coincidieron en que la exégesis de este proceso de adición radica en establecer una permisión expresa con la finalidad de que los bienes adquiridos por esa vía se sujeten al proceso de incorporación de bienes previsto en la Ley de Bienes del Estado y Municipios, sus Reglamentos o bien, los Acuerdos que al efecto emita el Estado o los Municipios, así como circunscribir de manera clara y precisa que su aprovechamiento será exclusivamente el que la Ley otorgue, restringiendo la libertad de poder destinarlos a un fin diverso.

Hipótesis que al no encontrarse prevista por la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, hace inviable su materialización técnico-jurídica, de ahí la necesidad de la adición normativa propuesta.

SEXTO.- Que del análisis efectuado a las modificaciones que se plantean se infiere que las mismas tienen como propósito:

- Facultar al Estado o a los Municipios para celebrar actos o emitir resoluciones administrativas, mediante las cuales se incorporen bienes muebles bajo los términos o procedimientos administrativos previstos en esta Ley.
- Establecer que los acuerdos de incorporación, registro, destino y uso se realizarán conforme a las bases que se establezcan para tal efecto en el reglamento respectivo.
- Señalar que los bienes muebles de referencia, tendrán el carácter previsto por la fracción VI del artículo 17 de la presente Ley, siempre y cuando así se funde y motive en la resolución administrativa que se emita al efecto.

SÉPTIMO.- A este respecto, quienes dictaminan estiman oportuno destacar que la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios es el ordenamiento jurídico que tiene por objeto normar el régimen jurídico de los bienes del Estado y de los Municipios; determinar las bases conforme a las cuales el Estado y los Municipios pueden otorgar el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público de su propiedad; fijar las bases para que el Estado y los Municipios ejerzan los actos de dominio a que esta Ley se refiere; establecer el procedimiento administrativo para la reivindicación por el Estado y los Municipios de sus derechos de propiedad, y establecer las sanciones que correspondan por incumplimiento a la misma.

OCTAVO.- Que ante tales objetivos, se hace necesaria la actualización de dicho ordenamiento jurídico con el propósito de incorporar mecanismos que permitan a la administración pública, tanto estatal como municipal, allegarse de recursos para cumplir con los planes de acción y de gestión que constitucional y legalmente tienen encomendados.

Si bien es cierto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 27, 28, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 73, 74, 75, 89, 115, 117, 118, 121, 124, 126 y 129 regula el patrimonio público, cabe mencionar que también establece los supuestos en que la Federación y los Estados, determinarán los casos en que por causa de utilidad pública se ordene la ocupación de la propiedad privada, previa declaración correspondiente; además de señalar cuáles son los bienes y el patrimonio que habrán de corresponder a la Federación, Estados y Municipios.

A este respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado a través del Amparo en Revisión 563/2020 al enunciar que la adquisición, afectación o destino de un inmueble para el servicio público o para el uso común, se realizará mediante acuerdo o decreto y una vez que se cumplan los requisitos de su sustanciación, tendrá carácter de irrevocable, en virtud de que los bienes destinados a un servicio público y los bienes propios pertenecen en pleno dominio a la Federación, a los Estados o a los Municipios, mismos que serán inalienables e imprescriptibles, mientras no se les desafecte del servicio público.

Luego entonces, el conocimiento del patrimonio público, de su composición, de su destino y de su defensa, es de extrema trascendencia, pues ello permitirá realizar una gestión eficaz para que se genere nueva riqueza, y se incremente el patrimonio público, mejorándolo en beneficio de la colectividad al ponerlo a su servicio.

NOVENO.- Consecuente con lo anterior, quienes dictaminan se pronuncian a favor de las modificaciones que se proponen al artículo 12 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, al tener como propósito

fundamental facultar al Estado o a los Municipios para celebrar actos o emitir resoluciones administrativas, mediante las cuales se incorporen bienes muebles a sus patrimonios respectivos, en favor de la utilidad pública.

DÉCIMO.- Ahora bien, por cuanto a las estimaciones sobre impacto presupuestal y a efecto de atender lo que dispone el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se estima tras el análisis razonado sobre los alcances y la naturaleza jurídica de las modificaciones que se proponen, que las mismas no generarán impacto presupuestal alguno, puesto que se tratan de disposiciones que no producen cargas presupuestales adicionales a las previstas para el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO: Se considera procedente atender la propuesta que origina este resolutivo.

SEGUNDO: En consecuencia, esta Diputación Permanente propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

Artículo Único.- Se **adicionan** los párrafos tercero y cuarto al artículo 12 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.-

.....

Cuando otras disposiciones legales faculten al Estado o a los Municipios para celebrar actos o emitir resoluciones administrativas, mediante las cuales incorporen bienes muebles en términos distintos o procedimientos diversos a los previstos en esta Ley, se estará a aquellas, aplicando ésta en forma supletoria en todo lo que no se oponga. Los acuerdos de incorporación, registro, destino y uso se realizarán conforme a las bases que se establezcan para tal efecto en el reglamento respectivo.

Los bienes muebles a que se refiere el párrafo anterior, tendrán el carácter previsto por la fracción VI del artículo 17 de la presente Ley, siempre y cuando así se funde y motive en la resolución administrativa que se emita al respecto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado contará con un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones al Reglamento de Bienes de la Propiedad del Estado de Campeche en relación con los acuerdos de incorporación, registro, destino y uso.

Artículo Tercero.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido de este decreto.

ASÍ LO RESUELVE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.- PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -----

Dip. Alejandro Gómez Cazarín.
Presidente

Estoy en contra de este dictamen
Dip. Ricardo Miguel Medina Farfán.
Vicepresidente

Dip. Jorge Pérez Falconi.
Primer Secretario

En contra de este dictamen
Dip. Paul Alfredo Arce Ontiveros.
Segundo Secretario

Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez.
Tercer Secretario.



Dictamen de la Diputación Permanente, relativo a una iniciativa para reformar las fracciones XII y XIII y adicionar la fracción XIV al artículo 15; reformar las fracciones II y III del artículo 29 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche, promovida por la diputada Adriana del Pilar Ortiz Lanz del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.**

A la Diputación Permanente le fue turnada para estudio y valoración una iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche, promovida por la diputada Adriana del Pilar Ortiz Lanz del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Este órgano legislativo, con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Constitución Política del Estado y en los numerales 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, habiendo valorado la documentación de referencia, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- El día 7 de noviembre de 2022 la diputada Adriana del Pilar Ortiz Lanz, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó a la consideración del pleno legislativo la iniciativa de referencia.
- 2.- Que la citada promoción fue dada a conocer al pleno legislativo mediante la lectura íntegra de su texto en sesión del día 18 de noviembre de 2022, turnándose por la Mesa Directiva a la Comisión de Derechos Humanos y de Asuntos de Familia para su estudio y dictamen.
- 3.- Que por la conclusión del periodo ordinario de sesiones, dicha iniciativa fue turnada mediante inventario a la Diputación Permanente, para la continuación de su trámite legislativo.
- 4.- En ese estado procesal los integrantes de este cuerpo colegiado sesionaron emitiendo el presente resolutivo, de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la promoción que nos ocupa no contraviene disposición alguna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política Local, por lo que el H. Congreso Estatal está facultado para resolver en el caso.

SEGUNDO.- Que la promotora de esta iniciativa es la diputada Adriana del Pilar Ortiz Lanz integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, por lo que se encuentra plenamente facultada para iniciar el proceso legislativo en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche.

TERCERO.- Que con fundamento en lo previsto por el artículo 58 fracción II de la Constitución Política Local, esta Diputación Permanente es competente para resolver lo conducente.

CUARTO.- Que entrado al análisis de la propuesta que nos ocupa, se advierte que la iniciativa tiene como objetivo:

- a) Reformar las fracciones XII y XIII del artículo 15; las fracciones II y III del artículo 29 y,

- b) Adicionar una fracción XIV al artículo 15, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Campeche.

QUINTO.- Es de señalarse además que la iniciativa en estudio pretende:

- I. Garantizar el derecho humano de las mujeres a acceder a una vivienda digna.
- II. Desarrollar acciones que generen igualdad de oportunidades en el derecho a la propiedad, la tenencia, el uso y aprovechamiento de las propiedades muebles e inmuebles en nuestra Entidad.

SEXTO.- Que atendiendo a los motivos y fundamentos expuestos por la diputada iniciante es preciso que este órgano legislativo advierta lo siguiente:

- I. El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus párrafos primero y séptimo establece que: *“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”... “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”*

De ahí, que podamos señalar que el derecho a la vivienda se encuentra plenamente reconocido en nuestra Carta Magna federal, como también en diversos tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, entre los que destacan la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

En virtud del derecho internacional, el derecho a una vivienda adecuada entraña tener seguridad de la tenencia, —sin la amenaza del desalojo o la expulsión del hogar o la tierra. Significa vivir en un lugar acorde con la cultura propia y tener acceso a servicios, escuelas y empleo adecuados.

- II. A este respecto es preciso destacar que con el propósito de fortalecer el ejercicio efectivo de este derecho humano se hace necesario la adopción de políticas y programas gubernamentales adecuados, pero fundamentalmente encaminados a garantizar este derecho en favor de las mujeres.

Lo anterior, en virtud de que según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020), solamente el 35% de las casas escrituradas en México se encuentran a nombre de mujeres. Por su parte el INFONAVIT reporta que sólo el 34% de los créditos que otorga son para mujeres, contra el 66% que son para los hombres.

En la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, se analiza la distribución porcentual por sexo de la población propietaria de vivienda, en el caso de las zonas urbanas se encuentra menor inequidad, ya que las mujeres poseen el 42.7% y los hombres el 47.3%; sin embargo, al analizar la zona rural, las cifras son aún más desfavorables para las mujeres, ya que apenas el 30.1% es propietaria de vivienda, contrario al 69.9% de los hombres que si pueden ejercer ese derecho.

- III. Luego entonces, si bien es cierto el ejercicio del derecho humano a la vivienda se encuentra poco reconocido y garantizado en favor de las mujeres, es importante superar esta situación desfavorable, a través de la implementación de acciones que propicien la igualdad y la no discriminación, mediante métodos e instrumentos que promuevan el acceso a la propiedad y a la tenencia de la tierra, así como a créditos que les permitan obtener o mejorar su vivienda.

Dado que solamente 5 entidades federativas prevén el derecho de las mujeres a la vivienda entre las que se encuentran Jalisco, Morelos, San Luis Potosí, Tabasco y Tamaulipas y, 8 de ellas el derecho a la propiedad para las mujeres, siendo éstas Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí y Tamaulipas.

IV. De ahí la importancia de las modificaciones a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche, pues ellas darán lugar a la implementación y reforzamiento de políticas públicas por parte del Ejecutivo Estatal a fin de garantizar el derecho a la vivienda para las mujeres y reducir las brechas de género en materia de acceso a la propiedad y tenencia de la tierra y del acceso a créditos para obtención y mejora de vivienda, de tal manera que se eliminen obstáculos que impidan hacer efectivo el derecho de la mujer a una vivienda adecuada, por encontrarse en condiciones específicas de vulnerabilidad, como lo son: las víctimas de violencia doméstica, las viudas, divorciadas o separadas, las mujeres cabeza de familia, las mujeres víctima de desalojos forzosos, las mujeres indígenas, las mujeres con discapacidad, las mujeres en situaciones de conflicto o posteriores a un conflicto, las trabajadoras migrantes, las mujeres pertenecientes a comunidades laborales y de ascendencias diferentes, las trabajadoras domésticas, las reclusas, entre otras, dado que en razón de una combinación de factores estas mujeres se enfrentan a diferentes condiciones de vivienda y tienen más posibilidades de quedarse sin hogar o vivir en viviendas inadecuadas, razón por la cual quienes dictaminan sugieren a esa Asamblea Legislativa manifestarse a favor de la modificación que se propone.

SÉPTIMO.- Ahora bien, por cuanto a las estimaciones sobre impacto presupuestal y a efecto de atender lo que dispone el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se estima tras el análisis razonado sobre los alcances y la naturaleza jurídica de las modificaciones que se proponen, que las mismas no generarán impacto presupuestal alguno, puesto que se tratan de disposiciones que no producen cargas presupuestales adicionales a las previstas para el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO.- Es procedente la iniciativa que origina este resolutivo, de conformidad con los razonamientos hechos valer en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- En consecuencia, esta Diputación Permanente propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** las fracciones XII y XIII del artículo 15; las fracciones II y III del artículo 29 y, se **adiciona** una fracción XIV al artículo 15, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche, para que como sigue:

ARTÍCULO 15.-

.....

I. a XI.

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se elimine el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios y se incorpore un lenguaje incluyente;

XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, y

XIV. Impulsar el cierre de brechas de género al garantizar el derecho a la vivienda de las mujeres, promoviendo el acceso a la propiedad y a la tenencia de la tierra, así como en el acceso a créditos que les permitan obtener o mejorar su vivienda.

ARTÍCULO 29.- Será objetivo de la Política Estatal el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

I.

II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica en los ámbitos rural y urbano, que generen **igualdad de oportunidades en el derecho a la propiedad, la tenencia, el uso y aprovechamiento** de las propiedades muebles e inmuebles;

III. Impulsar liderazgos igualitarios; y

IV.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Dentro de los sesenta días naturales a la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo Estatal deberá armonizar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para su debida implementación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

ASÍ LO RESUELVE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Dip. Alejandro Gómez Cazarín.
Presidente

Dip. Ricardo Miguel Medina Farfán.
Vicepresidente

Dip. Jorge Pérez Falconi.
Primer Secretario

Dip. Paul Alfredo Arce Ontiveros.
Segundo Secretario

Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez.
Tercer Secretario

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ.
PRESIDENTA

DIP. MARICELA FLORES MOO.
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. HIPSI MARISOL ESTRELLA GUILLERMO.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

DIP. LILIANA IDALÍ SOSA HUCHÍN.
PRIMERA SECRETARIA

DIP. TERESA FARIÁS GONZÁLEZ.
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LEIDY MARÍA KEB AYALA.
TERCERA SECRETARIA

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
CUARTA SECRETARIA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. ALEJANDRO GÓMEZ CAZARÍN.
PRESIDENTE

DIP. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN
VICEPRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ FALCONI.
SECRETARIO

DIP. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS
PRIMER VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
SEGUNDO VOCAL

LIC. RENÉ AUGUSTO SOSA ENRÍQUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO POR MINISTERIO DE LEY

M. en D. MARITZA DEL CARMEN ARCOS CRUZ
DIRECTORA DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. Y LICDA. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA, E.D.P.
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura y el Artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.

“LXIV Legislatura de la Perspectiva de Género”